



Federación Venezolana de Béisbol
Asociación de Béisbol Aficionado del Estado Aragua
Liga de Béisbol Menor INCE - Aragua
Consejo de Honor

CÓDIGO DE ÉTICA
PARA ESPECTADORES Y REPRESENTANTES
DE JUGADORES
DE LA LIGA DE BÉISBOL MENOR INCE ARAGUA

Artículo 1

El Consejo de Honor de la Liga de Béisbol Menor I N C E Aragua, con las atribuciones que le confieren los estatutos de la Federación Venezolana de Béisbol y su Código de Ética crea el presente Código cuya finalidad es proteger a los y a las menores que participan en la actividad del béisbol menor de acciones que con cierta impunidad asumen algunos concurrentes a estos eventos, bajo la creencia que como público pueden proceder de cualquier manera en repuesta a sus pasiones sin tomar en cuenta en que forma su actitud afecta el espectáculo en contra de la Ética Deportiva, en detrimento del sano desarrollo mental del menor y (o) adolescente.

Artículo 2

Se declara toda actividad del béisbol menor como Acto Recreativo y Formativo donde el acto beisbolístico tiene una connotación educativa. Los organizadores, técnicos, delegados, representantes y público asistente deben ser garantes de la seguridad física de los atletas y del respeto a su integridad moral y a su salud mental.

Nota:

a.- Se aplicará el termino **representante**, a quien asuma ante el Club o ante la Liga esta condición o a quien circunstancialmente, en ausencia de este representante, esté acompañando a un pelotero para el momento de cometerse cualquier infracción a lo contemplado en este Código.

b.- Se entiende por **delegado** a la figura representada por la persona que el Club o la Liga haya designado para esta función.

Artículo 3

Los directivos, técnicos, y jugadores infractores a la ética y a la moral deportiva quedarán sujetos a las sanciones establecidas en el Código de Ética de la Federación Venezolana de Béisbol.

Artículo 4

El árbitro, tal como lo establece la Regla 9.1de la Internacional de Béisbol Aficionado (I.B.A) es la máxima autoridad en el terreno durante el desarrollo de un juego y debe cumplir y hacer cumplir las reglas y condiciones del béisbol incluso este Código de Ética para Espectadores y Representantes de jugadores

Artículo 5

En caso de provocaciones al árbitro o a cualquier otro elemento funcional del espectáculo que atente contra el Acto Deportivo o contra la integridad física mental o moral de los niños o niñas, será objeto de citación al Consejo de Honor y el árbitro deberá:

- a.- Establecer la procedencia del espectador
- b.- Exigir al manager del equipo del cual proviene el espectador que subsane la falta.
- c.- Dirigir un informe a la Liga sobre los acontecimientos y dejar constancia en la Planilla de Anotación.

Nota: Para el cabal cumplimiento de este artículo, los delegados de los equipos deben prestar al árbitro toda la colaboración posible. En caso de inasistencia del delegado, el manager nombrará un sustituto entre los representantes presentes. El nombre del delegado deberá aparecer en la hoja de line up de cada equipo.

Artículo 6

El respeto a los niños y niñas es fundamental en el espectáculo del béisbol menor, el cual puede ser infringido de manera indirecta cuando hay omisión o cuando no se cuidan los elementos de comportamiento: las expresiones y gestos obscenos, las expresiones peyorativas que afecten en cualquier forma la autoestima de los menores. Serán susceptibles de citación al Consejo de Honor las personas que incurran en estas infracciones.

Artículo 7

Toda persona que habiendo sido citada al Consejo de Honor y que sin previa justificación, no comparezca, no le será permitido a su representado actuar hasta tanto no se ponga a Derecho para aclarar su situación y según la gravedad del caso correrá el riesgo de ser denunciado a la autoridad competente.

Artículo 8

En caso de que el infractor no sea representante, pero se establece que está acompañando a una persona vinculada al equipo; será esta persona responsable de que se cumpla lo contemplado en este Código. El representante debe comparecer a la Audiencia convocada por el Consejo de Honor y facilitar la información para localizar al infractor con el fin de que comparezca. En caso de desacato a este artículo, quedará a criterio del Consejo de Honor si su caso pasa a la Defensoría del Niño y del Adolescente.

Artículo 9

Cuando el espectador infractor no tenga vinculación con ningún equipo y su actitud sea incontrolable; será solicitada de inmediato la actuación de la fuerza pública.

Artículo 10

Las actuaciones del Consejo de Honor tendrán un carácter orientador y no represivo siempre y cuando exista en el infractor la voluntad de enmendar la falta, pero en caso de reincidencia y según la falta cometida se solicitará la actuación de la Defensoría del Menor y del Adolescente.

Artículo 11

Cualquier persona puede solicitar al Consejo de Honor, mediante informe, el procedimiento correspondiente contra infracciones a la Ética a la Moral Deportiva que atenten contra la formación de los menores tipificado en este Código.

Artículo 12

Todo lo contemplado en este Código de Ética para Representantes y Espectadores del Béisbol Menor quedará sujeto a las Leyes Vigentes de la República Bolivariana de Venezuela que de manera análoga tuvieran relación con este articulado.

Este Código fue expuesto y aprobado en Asamblea de Clubes con la asistencia de:

Nombre	Cédula	Firma	Cargo	Club
--------	--------	-------	-------	------

Por el Consejo de Honor

Luís Herrera
Presidente

Mario Quero
Miembro

Miriam Urrutia
Miembro

Maracay, a los once días del mes de septiembre de dos mil ocho.